

# ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19<sup>na.</sup> Asamblea  
Legislativa

7<sup>ma.</sup> Sesión  
Ordinaria

## SENADO DE PUERTO RICO

### R. C. del S. 480

8 de febrero de 2024

Presentada por el señor *Soto Rivera* (*por petición*)

*Referida a la Comisión de Educación, Turismo y Cultura*

#### RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para ordenar al Departamento de Educación a crear el perfil del estudiante con doble excepcionalidad y a realizar un censo de estos estudiantes, a los fines de visibilizar a esta población y sentar las bases para la creación de política pública futura y específica en beneficio de estas personas.

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La diversidad funcional, en su metamorfosis, ha podido coexistir junto a condiciones sumamente contradictorias. Contradictorias por un hecho cultural y en algunos casos, por ser mutuamente excluyentes. Esta coexistencia se llama doble excepcionalidad. La doble excepcionalidad “se refiere a estudiantes que, por un lado, son identificados como dotados y tienen, al mismo tiempo, una condición que representa un reto para su desarrollo” (Miró, 2022, en Díaz, 2022)<sup>1</sup>. En pocas palabras, es una persona que reúne los requisitos para ser considerada dotada y al mismo tiempo tiene diversidad

---

<sup>1</sup> Díaz, A. (16 de julio de 2022). Vital entender a estudiantes de doble excepcionalidad: “El impedimento no define a nadie”. Periódico *El Nuevo Día*.  
<https://www.elnuevodia.com/noticias/locales/notas/vital-entender-a-estudiantes-de-doble-excepcionalidad-el-impedimento-no-define-a-nadie/>

funcional. Este término incluye, no tan solo a estudiantes, sino a pacientes, niños, jóvenes y adultos, entre otros.

En Puerto Rico, la población con diversidad funcional, en especial la infantojuvenil, es una de las más grandes en la isla. Datos estadísticos provistos por el ex secretario del Departamento de Educación, Eligio Hernández Pérez, indican que, para el año escolar 2019-2020, el DE de Puerto Rico tuvo una matrícula total activa de 292,518 estudiantes (Telemundo Puerto Rico, 2019)<sup>2</sup>. De este total, un 35% (103,318) fueron considerados estudiantes con diversidad funcional, ya que participaban del Programa de Educación Especial (Departamento de Educación, 2020)<sup>3</sup>. Por otro lado, no existe una data específica de cuántos estudiantes tienen doble excepcionalidad en la isla.

La doble excepcionalidad presenta simultáneamente una alta capacidad cognitiva y una diversidad funcional, como: dificultades específicas de aprendizaje, trastornos por déficit de atención con hiperactividad, del habla y del lenguaje, del espectro autista, emocionales/ conductuales o discapacidades físicas (Cáceres et al., 2018)<sup>4</sup>. Para pertenecer bajo la doble excepcionalidad, tienen que presentarse ambas particularidades: “Se identifican como dotados y talentosos o poseen altas capacidades en una o más áreas de excepcionalidad y también se identifica con uno o más condiciones de Educación Especial o áreas de debilidades” (Miró, 2019)<sup>5</sup>.

La doble excepcionalidad provoca una dualidad de necesidades, presentándose así la asincronicidad y comorbilidad. “Asincronía es cuando hay habilidades bien sofisticadas junto a habilidades básicas que no van en la secuencia normal de

---

<sup>2</sup> Telemundo Puerto Rico. (2019). *Faltan miles de estudiantes por matricular, según Educación*. <https://www.telemundopr.com/noticias/puerto-rico/faltan-miles-de-estudiantes-por-matricular-segun-educacion/2023724/>

<sup>3</sup> Departamento de Educación. (2020). *Estadística*. <https://de.pr.gov/educacion-especial/estadistica/>

<sup>4</sup> Cáceres, P., Conejeros, M., Gómez, M. & Sandoval, K. (2018). *Doble excepcionalidad: Manual de identificación y orientaciones psicoeducativas*. Viña del Mar. <http://www.2e.cl/wp-content/uploads/2018/10/PADRES.pdf>

<sup>5</sup> Miró, A. (2019). *Doble excepcionalidad* [Power Point]. APNI Apoyo a Padres. [https://www.facebook.com/APNI.Apoyo/videos/2278042805803483/?extid=NS-UNK-UNK-UNK-IO5\\_GK0T-GK1C&ref=sharing](https://www.facebook.com/APNI.Apoyo/videos/2278042805803483/?extid=NS-UNK-UNK-UNK-IO5_GK0T-GK1C&ref=sharing)

desarrollo... La comorbilidad es, precisamente, la existencia de dos o más condiciones diferentes que coexisten” (Miró, 2021)<sup>6</sup>. La asincronía quiere decir que una persona puede presentarse muy conocedora a un nivel experto en ciertas particularidades, pero presentar dificultad en otras más básicas; y la comorbilidad integra más de una condición que afectan a la persona, por ejemplo: la dotación y el autismo. Ambas condiciones luchan en la persona, provocando así la necesidad de más servicios especializados.

La existencia de ambas condiciones abre paso a una doble discriminación con quienes presentan doble excepcionalidad. La doble discriminación se remite al hecho de enfatizar solo las fortalezas, enfatizar solo las debilidades o enfatizar ninguna. De acuerdo con Miró (2021) “¿Cómo la podemos identificar? Es que ser diferente no es un problema, el problema es que no lo traten de acuerdo a su naturaleza”. Además, se le impide, en muchas instancias, a los estudiantes con doble excepcionalidad la participación en el Programa de Educación Especial por su alto nivel cognitivo, cuando la Ley Federal *Individuals with Disabilities Education Act* (IDEA) en su sección 300.101 c1 garantiza este derecho. Según la Ley IDEA (2017)<sup>7</sup>:

*Each State must ensure that FAPE is available to any individual child with a disability who needs special education and related services, even though the child has not failed or been retained in a course or grade, and is advancing from grade to grade.*

La doble excepcionalidad no cuenta con una política pública en Puerto Rico. Existe política pública para personas con diversidad funcional, como la Ley Núm. 51 de 7 de junio de 1996, existe política pública para personas dotadas, como la Ley Núm. 146 de 11 de julio de 2018, pero no para quienes presentan ambas. Los estudiantes con doble excepcionalidad requieren de una educación adecuada y satisfactoria a su realidad. De acuerdo con Cáceres et al (2018) “no se considera a aquellos estudiantes con Alta

---

<sup>6</sup>Miró, A. (2021). *Doble Excepcionalidad* [Podcast]. Diversidad Funcional en Acción.

<https://diversidadfuncionalenaccion.libsyn.com/53-doble-excepcionalidad>

<sup>7</sup> *Individuals with Disabilities Education Act*. (2017). *Sec. 300.101 (c) (1)*.

<https://sites.ed.gov/idea/regs/b/b/300.101/c/1>

Capacidad ni tampoco con Doble Excepcionalidad, quienes también requieren de una adecuación al sistema de enseñanza y de aprendizaje a fin de satisfacer sus requerimientos y necesidades de apoyo específicas” (p. 14). Es por esto por lo que esta Resolución Conjunta es el comienzo para poder sentar las bases de política pública futura y específica para esta población.

En Puerto Rico existe un solo proyecto que promueve y atiende a la población con doble excepcionalidad. El proyecto se llama “DE AFEECTo”, pertenece a la Facultad de Educación de la Universidad de Puerto Rico en Río Piedras (UPRRP) y es dirigido por la profesora, educadora y catedrática de educación especial, Dra. Ana Miró Mejías. Las siglas significan Doble Excepcionalidad: Apoyo a Familia, Estudiante, Escuela y Comunidad mediante Trabajo interdisciplinario. Es un trabajo interdisciplinario, ya que integra distintas disciplinas, las cuales son: consejería, consejería en rehabilitación, trabajo social, psicología y educación. Estos profesionales trabajan en el proyecto de forma voluntaria (Miró, 2019).

El proyecto “DE AFEECTo” tiene la misión y visión de desarrollar el potencial educativo, familiar y social; y apoyar a las familias y escuelas mediante una práctica basada en investigación. El enfoque es uno interdisciplinario y ecológico, mediante un énfasis socioemocional. Los servicios se proveen en cinco áreas fundamentales, siendo estos: estudiantes, familias, profesionales, investigación y centros de experiencias clínicas e internados (Miró, 2019). El proyecto “DE AFEECTo” es el primer y único proyecto que atiende la doble excepcionalidad en Puerto Rico y es punta de lanza en la unificación de servicios en defensa de esta población.

Tener doble excepcionalidad no es un factor limitante para el desarrollo de la vida de estos estudiantes. Así lo demuestra el joven estudiante Ghalib Figueroa, quien es dotado y tiene diversidad funcional visual. Quien realmente limita el desarrollo de estos estudiantes es el Estado, el cual no le proveyó un trato específico a Ghalib por tener esta diversidad y ser un estudiante dotado: “Me dieron un trato inferior, como si mis capacidades no fueran suficientes para el nivel... Al final, nunca me responderé a la

pregunta: ¿quién es más ciego, si yo o el sistema?" (Figueroa, 2022, según citado por Díaz, 2022).

A lo largo de su infancia, este joven de 17 años fue discriminado por tener diversidad funcional, sus maestros peleaban con él por preguntar y curiosear, y sus compañeros le dieron de codo por su abierta forma de socialización a corta edad (Díaz, 2022). Esta fue la experiencia de Ghalib, pero puede ser la experiencia de muchos otros y otras, máxime, estando esta población en crecimiento.

La Dra. Nancy Viana Vázquez, catedrática auxiliar y asesora académica del Departamento de Trabajo Social de la UPR en Río Piedras, "destacó que la literatura les indica que el 6% (6,199) de los niños que participan del programa de Educación Especial podrían tener doble excepcionalidad" (Díaz, 2022). La población infantojuvenil con doble excepcionalidad está aumentando y hay que procurar el mejor desarrollo de estos. Según Viana (2022)<sup>8</sup>:

Cabe señalar que a pesar de que en varios lugares de los Estados Unidos cuentan con una política pública, así como servicios para atender los derechos y necesidades de esta población, en Puerto Rico no contamos ni con una, ni con la otra, a pesar de las gestiones que hemos realizado desde la academia.

Por tanto, esta Asamblea Legislativa considera imperativo que el Departamento de Educación realice todas las gestiones pertinentes para la creación del perfil del estudiante con doble excepcionalidad y lleve a cabo el censo de estos estudiantes. Para poder lograr la totalidad de los esfuerzos, es importante la colaboración del Consejo de Educación de Puerto Rico, el Proyecto "DE AFEECTo" adscrito a la Facultad de Educación de la Universidad de Puerto Rico en Río Piedras y el Instituto de Estadísticas de Puerto Rico para que esta Resolución Conjunta sea realizada de manera satisfactoria.

---

<sup>8</sup> Periódico La Cordillera. (27 de julio de 2022). *¿Política pública para quién? Población invisible de niños con doble excepcionalidad*. Facebook. <https://www.facebook.com/LaCordillera/photos/5461404863879573/>

Esto, para el beneficio de los estudiantes con doble excepcionalidad en Puerto Rico y para la creación de política pública futura y específica en beneficio de estas personas.

**RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1           Sección 1.- Se establece como prioridad en el Departamento de Educación, en  
2           especial el Programa de Educación Especial lo dispuesto en esta Resolución Conjunta, a  
3           los fines de visibilizar la población estudiantil con doble excepcionalidad en Puerto  
4           Rico.

5           Sección 2.- Se ordena al Departamento de Educación a establecer lazos de  
6           colaboración con el Proyecto "DE AFEECTo" adscrito a la Facultad de Educación de la  
7           Universidad de Puerto Rico en Río Piedras para la creación del perfil del estudiante con  
8           doble excepcionalidad y así cumplir con lo dispuesto en esta Resolución Conjunta. Los  
9           rasgos, características y especificaciones para este perfil serán establecidos por los  
10          profesionales e investigadores sobre la doble excepcionalidad del Proyecto "DE  
11          AFEECTo". El término para la creación de este perfil es de cuarenta (40) días  
12          calendarios luego de aprobada esta Resolución Conjunta.

13          Sección 3.- Se ordena al Departamento de Educación y al Consejo de Educación  
14          de Puerto Rico a utilizar el perfil del estudiante con doble excepcionalidad y llevar cabo  
15          un censo en el sistema público y privado de enseñanza. Este tendrá el fin de conocer  
16          cuántos estudiantes con doble excepcionalidad existen en Puerto Rico. El término para  
17          el comienzo de este censo es de catorce (14) días calendarios luego de la creación del  
18          perfil del estudiante con doble excepcionalidad dispuesto por esta Resolución Conjunta.  
19          El término para llevar a cabo este censo es no mayor de noventa (90) días calendarios.

1           Sección 4.- El personal autorizado para la administración del censo en las  
2 escuelas públicas y privadas serán: el profesional del trabajo social, el profesional de la  
3 psicología o el profesional de la consejería. De no contar con alguno de los profesionales  
4 presentados al momento de llevar a cabo el censo, las oficinas regionales o centrales del  
5 Departamento de Educación y el Consejo de Educación de Puerto Rico designarán al  
6 personal para el cumplimiento de esta Resolución Conjunta. Este personal deberá ser  
7 algún profesional antes delimitado.

8           Sección 5.- Financiamiento.

9           El Departamento de Educación deberá consignar los fondos necesarios para  
10 llevar a cabo lo dispuesto por esta Resolución Conjunta, según el presupuesto  
11 correspondiente al año fiscal 2023-2024. Esto, teniendo en cuenta que el personal que  
12 deberá administrar el cuestionario actualmente devenga un salario por sus funciones. El  
13 censo se integrará como parte de sus tareas.

14           Sección 6.- Se le ordena al Instituto de Estadísticas de Puerto Rico a colaborar con  
15 el Departamento de Educación y al Consejo de Educación de Puerto Rico en la  
16 recopilación, interpretación y publicación de los datos obtenidos. Para este último, se  
17 realizará un informe estadístico de los estudiantes con doble excepcionalidad en Puerto  
18 Rico, tanto en las escuelas del sistema público y privado de enseñanza. El término para  
19 la elaboración de este informe es no mayor de cincuenta (50) días calendarios luego de  
20 llevarse a cabo el censo en los noventa (90) días establecidos en la Sección 3 de esta  
21 Resolución Conjunta.

1           Sección 7.- Se le ordena al Secretario del Departamento de Educación, a que en  
2 un término no mayor de noventa (90) días calendarios luego de aprobada esta  
3 Resolución Conjunta, remita a la Asamblea Legislativa, a través de la Secretaría de los  
4 Cuerpos Legislativos, un informe de los esfuerzos para el cumplimiento de los  
5 propósitos de esta Resolución Conjunta. Además, una vez finalizado el censo, el  
6 Secretario del Departamento de Educación tendrá hasta treinta (30) días calendarios  
7 adicionales para emitir un informe detallado de los resultados de esta Resolución  
8 Conjunta.

9           Sección 8.- Separabilidad.

10           Si cualquier parte de esta Resolución fuere declarada inconstitucional por un  
11 tribunal con competencia, la sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará ni  
12 invalidará el resto de esta Resolución. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la  
13 parte que así hubiere sido declarada inconstitucional.

14           Sección 9.- Vigencia.

15           Esta Resolución Conjunta entrará en vigor sesenta (60) días después de su  
16 aprobación.